

**Sexta:** Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable a la Subsecretaría, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia devolverá a la citada Subsecretaría el importe recibido de ésta.

**Séptima:** A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

La Comunidad Autónoma notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las

obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

**Octava:** El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

**Novena:** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 4, apartado 4, Artículo 6 y Artículo 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, **Magdalena Álvarez Arza**.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 3939 Resolución de 14-03-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos agrícolas.- Exp. 21/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos agrícolas, (Código de Convenio número 3001555) de ámbito Sector, suscrito con fecha 24-02-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

	Salario Base Mensual	Salario Base Diario	Salario Global Hora ordinaria	Salario Global Hora extra
<b>Categorías Profesionales</b>				
<u>Trabajadores con contrato indefinido (fijos)</u>				
Sin Cualificar		24,45		8,64
Caseros		24,47		8,65
Guardias jurados o particulares		24,47		8,65
Especialistas agrícolas		25,60		9,05
Especialistas de riego y goteo		25,08		8,86
Capataces no titulados		28,66		10,11
Cabezalero/a o jefe de equipo		24,80		8,77
Viveristas		24,76		8,75
Tractoristas		28,70		10,12
Reparadores maquinaria agrícola		31,00		10,91
Especialistas maquinaria agrícola		24,97		8,83
<u>Oficios Clásicos</u>				
Mecánicos / Conductores Vehículos		29,87		10,53
Conductores maquinaria agrícola		28,09		9,92
Oficial		29,73		10,48
Ayudante		25,41		8,98
Albañiles y Oficios Varios		29,73		10,48
Especialistas montaje invernaderos		30,04		10,59
<u>Técnicos y Administrativos</u>				
Técnico grado superior	1.471,28			17,18
Técnico grado medio o asimilado	1.220,44			14,28
Técnico especialista	1.132,35			13,27
Capataz titulado	1.101,66			12,91
Oficial	1.081,51			12,68
Auxiliar	841,35			9,91
Listero/a	692,87			8,18
<u>Trabajadores Fijos Discontinuos y Eventuales</u>				
Sin cualificar		37,78	5,67	8,52
Guardias jurados o particulares		37,78	5,67	8,52
Especialistas agrícolas		41,12	6,17	9,26
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola		45,05	6,73	10,10
Reparadores de maquinaria		50,14	7,53	11,30
Especialista de riego y goteo		39,25	5,90	8,84
Cabezalero/a o jefe de equipo		38,19	5,74	8,60

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

**3916 Orden por la que se establece el procedimiento para acceder al cambio de régimen de uso, de arrendamiento protegido a venta, de los grupos de viviendas de promoción pública 920, 948 y 978 de Puerto Lumbreras, 924 de Librilla, 933 de Villanueva del Río Segura, 919 de Roldán (Torre Pacheco), 954 de Cehegín, 916 de Cehegín, 916 de Molina de Segura, 923 de Ojós, 945, 946 de Moratalla y 932 de Cartagena.**

De conformidad con el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española de 1978, los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.